

AUTORIZA A SP CONSULTORES LIMITADA PARA  
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 30 SET. 2011

R. EX N° 2551

VISTO: Lo solicitado por SP Consultores Limitada mediante solicitud C.I. SUBPESCA N° 11.051 de fecha 07 de septiembre de 2011; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 406/2011, de fecha 13 de septiembre de 2011; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Prospección de los recursos raya volantín (*Zearaja chilensis*) y raya espinosa (*Dipturus trachyderma*) en la VIII Región"**, elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 461 de 1995 y el Decreto Exento N° 239 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los Decretos Exentos N° 1469 de 2010 y N° 707 de 2011 ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**CONSIDERANDO:**

Que SP Consultores Limitada presentó una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Prospección de los recursos raya volantín (*Zearaja chilensis*) y raya espinosa (*Dipturus trachyderma*) en la VIII Región"**.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 406/2011 citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca, informa que los objetivos y las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación con carácter de pesca de prospección de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y que los montos de captura solicitados para el estudio son adecuados en función de los objetivos planteados.

Que, en efecto, la investigación plantea evaluar la condición biológica de los recursos Raya volantín y Raya espinosa y su distribución espacio temporal luego de tres temporadas consecutivas de veda y sus resultados, que en complemento con otros estudios que se realizarán a nivel nacional, permitirán determinar el estatus del recurso a fin de evaluar la procedencia de suspender la veda establecida en la respectiva unidad de pesquería. Asimismo, la información a recabar, permite dar cumplimiento a uno de los objetivos de la línea de acción N° 1, del Plan de Acción Nacional para la conservación de Tiburones.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S N° 461 de 1995 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

### RESUELVO:

1.- Autorízase a SP Consultores Limitada, R.U.T. N° 77.420.790-2, domiciliado en Ignacio Carrera Pinto N° 50, Lebu, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Prospección de los recursos raya volantín (*Zearaja chilensis*) y raya espinosa (*Dipturus trachyderma*) en la VIII Región"**, elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en realizar una prospección de los recursos raya volantín (*Zearaja chilensis*) y raya espinosa (*Dipturus trachyderma*) en el área marítima de la VIII Región, con el objeto de estimar el estado de conservación de ambas especies luego de tres temporadas consecutivas de veda.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima comprendida entre las latitudes 37°30' L.S. y 38° L.S., en el período comprendido entre la fecha de la presente Resolución y el 31 de diciembre de 2011, ambas fechas inclusive.

4.- Podrán participar en la presente pesca de investigación todas aquellas embarcaciones que se encuentren inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la VIII Región, que tengan como caleta base Lebu, que cuenten con los certificados de matrícula y navegabilidad vigentes.

En el evento que durante la ejecución de la pesca de investigación alguna embarcación artesanal participante deje de contar con certificado de navegabilidad vigente, quedará suspendida de operar en el marco de la misma en tanto no regularice su situación.

Previo al inicio de las actividades, los interesados en participar en la pesca de investigación, que cumplan con los requisitos antes señalados, deberán inscribirse en una nómina que elaborará SP Consultores Limitada, la que será remitida al Servicio Nacional de Pesca para fines de fiscalización. Asimismo deberán cumplir con la normativa pesquera y con las disposiciones de la presente resolución.

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, las embarcaciones artesanales participantes podrán extraer, en calidad de especie objetivo, con red de enmalle o espinel con un límite de 100 paños por embarcación, un total de 50 toneladas del recurso Raya volantín y 10 toneladas de Raya espinosa, las que se imputarán a las cuotas de investigación establecidas mediante Decreto Exento N° 707 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

En el evento que las cuotas autorizadas sean extraídas antes del término del período autorizado, se deberán suspender las actividades extractivas, entendiéndose que desde ese momento el recurso respectivo se encuentra en veda. La fecha de suspensión será determinada por el Servicio Nacional de Pesca e informada oportunamente a los interesados.

6.- La pesca de investigación autorizada mediante la presente resolución se entenderá exceptuada del cumplimiento de la veda biológica establecida mediante Decreto Exento N° 1.469 de 2010 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Asimismo quedará eximida de la veda biológica de Raya establecida mediante Decreto Exento N° 239 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones posteriores.

7.- Los titulares de las embarcaciones artesanales que participen en la pesca de investigación podrán disponer de las capturas de Raya volantín y Raya espinosa, previa recopilación de la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

La toma de información por parte de SP Consultores Limitada para dar cumplimiento a los objetivos de la pesca de investigación, deberá realizarse en puerto, quedando prohibido realizar identificación de especies a través de las plantas de proceso.

8.- Los armadores de las embarcaciones artesanales participantes en la presente pesca de investigación, deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por el Instituto de Fomento Pesquero;
- b) Aceptar a bordo de las embarcaciones artesanales a los muestreadores científicos que designe la Consultora, quienes deberán muestrear la totalidad de las capturas. Asimismo, deberán otorgar todas las facilidades, tanto a bordo como en los puntos de desembarque, para que éstos puedan recopilar y transmitir la información necesaria para el cumplimiento del plan de trabajo durante todo el período de la pesca de investigación;
- c) Aceptar a bordo a los observadores científicos que se designen en el marco del *"Seguimiento Investigación Situación Pesquería Demersal Sur Austral Artesanal"* del Programa de Seguimiento del Estado de Situación de las Principales Pesquerías Nacionales.

- d) Será obligación de los armadores el llenado de bitácoras por cada viaje de pesca realizado, dichas bitácoras se recolectarán al efectuarse la acreditación de la pesca en el muelle, siendo su llenado y entrega requisito fundamental para continuar participando en la pesca de investigación;
- e) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme las normas legales y reglamentarias vigentes;
- f) Las embarcaciones deberán efectuar un viaje de pesca al día. Las recaladas y zarpe deberán efectuarse en el puerto de Lebu;
- g) Comunicar con a lo menos tres horas de anticipación la fecha y hora de zarpe y recalada de las embarcaciones artesanales;
- h) Desembarcar en puerto la totalidad de los ejemplares enteros de Raya volantín y de Raya espinosa para efectos del muestreo biológico;
- i) Utilizar como punto de desembarque el puerto de Lebu;
- j) Dar cumplimiento a los procedimientos de control y fiscalización establecidos por el Servicio Nacional de Pesca;
- k) Dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para la especie en estudio, con exclusión de aquellas expresamente exceptuadas mediante la presente pesca de investigación.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas se entenderá como actividad extractiva efectuada en contravención a la veda biológica de Raya volantín y Raya espinosa y será sancionada conforme lo dispuesto en los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

9.- SP Consultores Limitada deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca informes de gestión de muestreo mensuales en formato digital y un informe final con los resultados del estudio dentro del plazo de un mes de finalizada la pesca de investigación, adjuntando la totalidad de la información recopilada en CDRoom, en formato access y/o excel.

10.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- SP Consultores Limitada designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a Jaime Montenegro Pinto, domiciliado en Ignacio Carrera Pinto N° 50, Lebu.

12.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

13.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

14.- SP Consultores Limitada deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

15.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

16.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

17.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sea necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

18.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

19.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y a la División Jurídica de esta Subsecretaría de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO  
EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO.**



**PABLO GALILEA CARRILLO**  
Subsecretario de Pesca

FPR/ENG/DCR